



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/27 19:05:15-0500

VIVIENDA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 OCT. 2021

OFICIO N° 129 -2021-VIVIENDA/DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República.

Presente. -

Asunto : Remisión de Informes conteniendo la opinión en relación al proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

Referencia : Oficio N° 35-2021-2022/JDEV-CVC-CR

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 316-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 210-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, los Oficios N° 00658-2021/SBN, N° 00660-2021-SBN que contienen los Informes N° 192-2021/SBN-DNR y N° 193-2021/SBN-DNR, por contener las opiniones técnicas sobre el proyecto de Ley; y, del Informe N° 768-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación
HT N° 108005-2021, N° 109588-2021, N° 109950-2021-E



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú
Telf. 211 7930

www.gob.pe/vivienda



INFORME N° 768-2021-VIVIENDA/OGAJ

A : **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco.

Ref. : a) Oficio N° 35-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Oficio N° 36-2021/2022/JDEV-CVC-CR
c) Oficio N° 00658-2021/SBN
d) Oficio N° 00660-2021-SBN
e) Informe N° 210-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
f) Informe N° 316-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
(H.T. N° 108005-2021; N° 109588-2021; N° 109950-2021-E)

Fecha : San Isidro,

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficios N° 35-2021/2022/JDEV-CVC-CR, y N° 36-2021/2022/JDEV-CVC-CR, de fecha 20 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión técnico-legal, sobre el proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco (en adelante, proyecto de Ley).
- I.2 Con Oficios N° 00658-2021/SBN y N° 00660-2021/SBN, de fechas 30 de setiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021, respectivamente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), remite los Informes N° 192-2021/SBN-DNR y N° 193-2021/SBN-DNR, respectivamente, mediante los cuales emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.3 Por Informe N° 210-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS), remite el Informe N° 423-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.4 Mediante Informe N° 316-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 15 de octubre de 2021, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPRVU), remite el Informe Técnico Legal N° 048-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- I.5 Con el proveído de fecha 04 de octubre de 2021, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, remite a ésta Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente para la respectiva opinión legal, señalando que el Informe mencionado cuenta "con la conformidad del Viceministerio".
- I.6 Mediante el proveído de fecha 18 de octubre de 2021, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, remite a ésta Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente para la respectiva opinión legal, señalando que el Informe mencionado "lo hace suyo al encontrarlo conforme".

II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 08.09.2021.

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco.

II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS.

- II.3.1 En el Informe N° 423-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la DGPRCS, señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

IV. CONCLUSION

(...) la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco es viable, sin perjuicio de que en el artículo 3 del mismo, se haga mención al Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192 (norma vigente).

- II.3.2 En el Informe Técnico Legal N° 048-2021-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la DGPRVU, incorpora la opinión emitida por la SBN y señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

¹ <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>. Visto el 21.10.2021





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3.4. Opinión:

a. Problemática:

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, no señala una problemática clara, solo limitándose a indicar lo siguiente:

El desarrollo de la ciudad del Cusco ha sido vertiginoso superando el millón de habitantes, al ser una ciudad de trascendental importancia cuyos orígenes se encuentran en la época prehispánica, logrando destacar con mayor fuerza durante el Imperio Incaico. Sin embargo, dicho crecimiento ha seguido la suerte de otras ciudades peruanas que se han desarrollado dejando de lado el concepto de planificación, imperando el desorden y sin control sobre los espacios públicos, generando una ausencia de los mismos.

b. Análisis del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley N°143/2021-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, Provincia del Cercado, Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.

Sobre el particular, es pertinente precisar que las normas declarativas carecen de un supuesto de hecho que las materialice, lo cual no les resta su carácter de obligatoriedad pues si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con el objetivo de interés público, éstas normas si generan efectos inmediatos. En ese sentido, de alguna manera siguen la misma lógica que las "normas principios" que son mandatos de optimización que necesitan de la intermediación de otras fuentes para su concretización.

Esta lógica es explicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ha emitido un pronunciamiento al respecto mediante Informe N°36-2013 JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional" que absuelve algunas consultas de la Comisión de Descentralización del Congreso; y que se sintetiza en los siguientes párrafos extraídos:

"Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

"Atendiendo a esto último se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos".

Por lo expuesto anteriormente, se considera que, si bien la propuesta normativa tiene el objeto de declarar interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, es través de su artículo 3 que se establece que la Municipalidad Provincial de Cusco adopte las medidas necesarias para lograr la transferencia del bien, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco para la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

En ese sentido, el Proyecto de Ley no solo declara de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, sino que además, autoriza a la Municipalidad Provincial del Cusco a realizar con la autoridad competente las acciones para lograr la transferencia del bien, los mismos que según refiere la exposición de motivos es propiedad del Ejército del Perú.

Sin embargo, cabe señalar que el Proyecto de Ley no especifica la entidad que realizaría la transferencia del predio, ni tampoco se especifica en su exposición de motivos si el nuevo espacio público generado se encuentra enmarcado dentro de uno de los instrumentos de planificación urbana de la ciudad, ni el fin específico del mismo, solo mencionándose que se utilizará como espacio de esparcimiento y desarrollo cultural, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Asimismo, al ser el predio de propiedad del Ejército del Perú, se recomienda que se solicite opinión a dicha institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional del Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, según el cual los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Finalmente, cabe precisar que luego de declarada de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, la Municipalidad Provincial debe de proponer el proyecto de espacio público a ejecutarse, realizando de ser el caso, los cambios de zonificación que resulten pertinentes.

c. De la Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

Mediante Informe N° 00192-2021/SBN-DNR e Informe N° 00193-2021/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, concluye lo siguiente:

- El PL tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público "el predio" estatal, para que sea destinado a espacio público de la población de la ciudad del Cusco, y autorizar la transferencia aplicando el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
- El PL no afecta las normas del SNBE, más bien se relaciona con la facultad especial con que cuenta la SBN para intervenir aprobando la transferencia de dominio u otros derechos, cuando el predio está comprendido en proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, conforme al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N°1192, debiendo en todo caso el PL precisar dicho artículo normativo. En este extremo, el PL resulta viable.
- No obstante, lo antes indicado, en la medida que las disposiciones recaen en un bien inmueble inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento, sería recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como de la entidad titular del predio.

d. Impacto del Proyecto de Ley en las competencias del MVCS:

El Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, no tiene impacto sobre alguna normativa del MVCS.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, es viable técnica y legalmente, recomendándose especificar el fin del espacio público y la entidad que realizaría la transferencia del predio.

Asimismo, se observa que se ha incurrido en un error material en la ubicación del predio, al incluir la "Provincia de Cercado", debiendo eliminarse esa mención y referir la ubicación correcta del mismo, la cual se entiende que es la siguiente: "Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco".





(...)"

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

II.4.1 Los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el citado Ministerio tiene competencia en las materias de: **vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.**

II.4.2 Por su parte, el numeral 7 del artículo 9 de la precitada Ley, establece como una función exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), el *"Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales"*. Dicha función, el MVCS la ejecuta a través de la SBN.

II.4.3 El numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, *"Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura (...) son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real,(...) por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la (...) (SBN) (...)".*

II.4.4. En ese contexto, dado que el bien objeto del proyecto de Ley, constituye un bien estatal, y además se hace mención que su transferencia se tramitará en virtud a lo regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se advierte que el MVCS es competente para emitir opinión sobre la citada propuesta normativa.

II.5 OPINIÓN LEGAL

II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta de tres (03) artículos, acompañada de la Exposición de Motivos.

II.5.2 Los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley, señalan lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

"La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco".





"Artículo 2. Finalidad

"La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución".

- II.5.3 En relación a la declaratoria propuesta, la exposición de motivos señala lo siguiente: "(...) resulta relevante que se establezcan medidas destinadas a optimizar espacios públicos y a promover aquellos espacios necesarios para que la población pueda acceder a actividades culturales, de recreación a través de las cuales puede ejercer su derecho a un ambiente sano y equilibrado que ayude al desarrollo personal y social"
- II.5.4 Conforme se puede apreciar de lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto de Ley tiene como propósito que se garantice que la población cuente con un espacio destinado al sano esparcimiento, para realizar actividades culturales en un ambiente sano y equilibrado que coadyuve al desarrollo social de la comunidad del Cusco.
- II.5.5 De otro lado, en relación a las leyes que tienen el carácter de declaración de interés nacional y necesidad pública, como la que nos concierne, en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se señala lo siguiente:

(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas.

(...)

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **"la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico".** Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que **"las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. (...).**

25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas (...), respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; (...).** (el resaltado y subrayado es nuestro).

- II.5.6 Sobre la base de lo expresado en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, podemos señalar que el proyecto de Ley, en virtud a lo expresado en su artículo 2, constituirá una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación, no son imperativas ni vinculantes en tanto generan gasto y el Congreso no tiene esa facultad, solo autorizan la ejecución de una determinada política pública.





II.5.7 El artículo 3 del proyecto de Ley, expresa:

El Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia

Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- II.5.8 El artículo 3 del proyecto de Ley, propone que la Municipalidad Provincial del Cusco pueda adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien inscrito en la Partida Registral N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco, para la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- II.5.9 En principio debemos señalar que el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, TUO del DL 1192). Por dicha razón, es esta norma la que debe ser consignada en el artículo 3 del proyecto de Ley.
- II.5.10 De otro lado, según la Partida Registral N° 11076652 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, el bien objeto del proyecto de Ley es de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, asimismo, de acuerdo a la información que obra en el numeral 3.10 del Informe N° 192-2021/SBN/DNR, de la SBN, el bien cuenta con cerco perimétrico y algunas construcciones en su interior, asimismo, se señala que de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, sobre el bien se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" del Ejército del Perú, pero que dicha institución lo arrienda para ferias, como por ejemplo a la feria de Huancayo promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y Ganadero del Cusco.
- II.5.11 Además el Informe citado en el considerando que antecede señala en su numeral 3.12 que "según información catastral (...) el bien objeto del PL sería un "inmueble" y no propiamente un terreno libre, en la medida que se trataría de un predio con edificaciones parciales pero delimitada con un cerco perimétrico, en uso del Ejército del Perú (...); razón por la cual, con los elementos actualmente vigentes, dicho bien no se encontraría en el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales (...), sino del Sistema Nacional de Abastecimiento bajo rectoría de la Dirección General de Abastecimiento del MEF (...)" ; en esa medida, resulta recomendable que el Congreso de la República también solicite opinión de la citada Dirección General, además del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú por ser el titular del predio.





- II.5.12 Se debe precisar que según lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, los **bienes estatales, en el marco del mencionado Sistema, se circunscriben a los predios**, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento; y según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, **los bienes inmuebles** son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.
- II.5.13 Sin perjuicio a lo antes señalado, conforme se indica en el artículo 3 del proyecto de Ley, se autoriza a la Municipalidad Provincial del Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien estatal en aplicación del TUO del DL 1192; al respecto debemos señalar que el artículo 41 de la mencionada norma señala lo siguiente:

Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

*41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de **dominio público o de dominio privado**, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **son transferidos en propiedad** u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y **por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)**, (...).*

En el numeral 3.13 del Informe N° 00192-2021/SBN-DNR, señala: *"No obstante, al vincular el PL a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se estaría habilitando la intervención de la SBN, de manera extraordinaria, aun cuando de trate de un inmueble, sea de dominio público o dominio privado, esto en mérito al régimen especial que regula el artículo 41 del citado Decreto Legislativo, para proyectos priorizados o calificados dentro de los supuestos de dicha norma".*

En consecuencia, es necesario que en el proyecto de Ley se señale expresamente la transferencia del predio se realice en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del TUO del DL 1192, además de considerar correctamente la norma de aprobación que es el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia del Cercado, Distrito de Santiago, Provincia del Cusco, es viable siempre que se atienda lo señalado en el numeral II.5.13, así como se tenga en cuenta las observaciones efectuadas en el presente Informe, así como en el Informe de la DGPRVU.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República adjuntando el presente Informe, así como el Informe Técnico Legal N° 048-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, y los Informes N° 192-2021/SBN-DNR y N° 193-2021/SBN-DNR, por contener las opiniones técnicas sobre el proyecto de Ley.

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: DIAZ DIAZ Baldomir FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/27 18:45:35-0500

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando
FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/27 19:07:25-0500





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 316-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **RODOLFO RAFAEL SANTA MARÍA RAZZETO**
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR,
"Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la
hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, provincia de
Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco"

REFERENCIA : a) Oficio N° 35-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(HT N° 00108005-2021-E)
b) Oficio N° 00658-2021-SBN
(HT N° 00109588-2021-E)
c) Oficio N° 00660-2021-SBN
(HT N° 00109950-2021-E)

FECHA : San Isidro, 15 de octubre de 2021

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, provincia de Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco"

Al respecto, le remito el Informe Técnico Legal N°048-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, el cual hago mío al encontrarlo conforme, y que da atención a lo solicitado.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: RAMIREZ
CORZO NICOLINI Daniel Alejandro FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/18 11:07:27-0500

Firmado digitalmente
DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CORZO NICOLINI
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo****Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo****Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 048-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz

A : **ARQ. SAMANTHA SAONA SARABIA**
Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, provincia de Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco

REFERENCIA : a) Oficio N° 35-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(HT N° 00108005-2021-E)
b) Oficio N° 00658-2021-SBN
(HT N° 00109588-2021-E)
c) Oficio N° 00660-2021-SBN
(HT N° 00109950-2021-E)

FECHA : 15 de octubre de 2021

Por medio del presente, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR.

En atención a lo solicitado se emite el presente Informe Técnico Legal cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva General N°007-2020-VIVIENDA/DM, "Disposiciones para la atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas."

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- Oficio N° 35-2021/2022/JDEV-CVC-CR, remitido por el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.
- Oficio N° 00658-2021/SBN y Oficio N° 00660-2021/SBN, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite al MVCS opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

III. ANÁLISIS:

3.1. Contenido del Proyecto de Ley:

3.1.1. La propuesta normativa consta de tres (03) artículos con la siguiente estructura:

- Artículo 1.- Objeto de la Ley.
- Artículo 2.- Finalidad.
- Artículo 3.- Autorización para tramitar la transferencia.

3.1.2. El artículo 1 está referido al objeto de la Ley, el cual declara de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, Provincia del Cercado, Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X Oficina Cusco.

3.1.3. El artículo 2 señala que la finalidad de la norma es la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien señalado anteriormente con el fin de que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y de esparcimiento.

3.1.4. El artículo 3 autoriza a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco para la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3.2. **Situación del Proyecto de Ley:**

El Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, se encuentra en etapa de recepción de opiniones.

3.3. **Análisis competencial:**

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo es competente para para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, al ser una norma cuya fórmula legal cuya finalidad es dotar a la ciudad del Cusco de un nuevo espacio público.

En ese sentido, el citado proyecto se enmarca dentro de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el cual señala como una de las competencias del Ministerio, lo referido a urbanismo y desarrollo urbano.

"Artículo 5. Ámbito de competencia

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. *Vivienda.*
2. *Construcción.*
3. *Saneamiento.*
4. *Urbanismo y desarrollo urbano.*
5. *Bienes estatales.*
6. *Propiedad urbana.*
7. *Urbanismo y desarrollo urbano.*
8. *Bienes estatales.*
9. *Propiedad urbana.*

3.4. **Opinión:**

a. **Problemática:**

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, no señala una problemática clara, solo limitándose a indicar lo siguiente:

- El desarrollo de la ciudad del Cusco ha sido vertiginoso superando el millón de habitantes, al ser una ciudad de trascendental importancia cuyos orígenes se encuentran en la época prehispánica, logrando destacar con mayor fuerza durante el Imperio Incaico. Sin embargo, dicho crecimiento ha seguido la suerte de otras



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

ciudades peruanas que se han desarrollado dejando de lado el concepto de planificación, imperando el desorden y sin control sobre los espacios públicos, generando una ausencia de los mismos.

b. Análisis del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley N°143/2021-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, Provincia del Cercado, Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.

Sobre el particular, es pertinente precisar que las normas declarativas carecen de un supuesto de hecho que las materialice, lo cual no les resta su carácter de obligatoriedad pues si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con el objetivo de interés público, éstas normas sí generan efectos inmediatos. En ese sentido, de alguna manera siguen la misma lógica que las “normas principios” que son mandatos de optimización que necesitan de la intermediación de otras fuentes para su concretización.

Esta lógica es explicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ha emitido un pronunciamiento al respecto mediante Informe N°36-2013 JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional” que absuelve algunas consultas de la Comisión de Descentralización del Congreso; y que se sintetiza en los siguientes párrafos extraídos:

“Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

“Atendiendo a esto último se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos”.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que, si bien la propuesta normativa tiene el objeto de declarar interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, es través de su artículo 3 que se establece que la Municipalidad Provincial de Cusco adopte las medidas necesarias para lograr la transferencia del bien, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco para la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

En ese sentido, el Proyecto de Ley no solo declara de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, sino que además, autoriza a la Municipalidad Provincial del Cusco a realizar con la autoridad competente las acciones para lograr la transferencia del bien, los mismos que según refiere la exposición de motivos es propiedad del Ejército del Perú.

Sin embargo, cabe señalar que el Proyecto de Ley no especifica la entidad que realizaría la transferencia del predio, ni tampoco se especifica en su exposición de motivos si el nuevo espacio público generado se encuentra enmarcado dentro de uno de los instrumentos de planificación urbana de la ciudad, ni el fin específico del mismo, solo mencionándose que se utilizará como espacio de esparcimiento y desarrollo cultural, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Asimismo, al ser el predio de propiedad del Ejército del Perú, se recomienda que se solicite opinión a dicha institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional del Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, según el cual los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Finalmente, cabe precisar que luego de declarada de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, la Municipalidad Provincial debe de proponer el proyecto de espacio público a ejecutarse, realizando de ser el caso, los cambios de zonificación que resulten pertinentes.

c. De la Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

Mediante Informe N° 00192-2021/SBN-DNR e Informe N° 00193-2021/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, concluye lo siguiente:

- El PL tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público "el predio" estatal, para que sea destinado a espacio público de la población de la ciudad del Cusco, y autorizar la transferencia aplicando el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
- El PL no afecta las normas del SNBE, más bien se relaciona con la facultad especial con que cuenta la SBN para intervenir aprobando la transferencia de dominio u otros derechos, cuando el predio está comprendido en proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, conforme al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N°1192, debiendo en todo caso el PL precisar dicho artículo normativo. En este extremo, el PL resulta viable.
- No obstante, lo antes indicado, en la medida que las disposiciones recaen en un bien inmueble inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento, sería



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como de la entidad titular del predio.

d. Impacto del Proyecto de Ley en las competencias del MVCS:

El Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, no tiene impacto sobre alguna normativa del MVCS.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, que el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia Belén, Provincia de Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, es viable técnica y legalmente, recomendándose especificar el fin del espacio público y la entidad que realizaría la transferencia del predio.

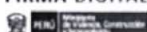
Asimismo, se observa que se ha incurrido en un error material en la ubicación del predio, al incluir la "Provincia de Cercado", debiendo eliminarse esa mención y referir la ubicación correcta del mismo, la cual se entiende que es la siguiente: "Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco".

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que realice la evaluación de la misma, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

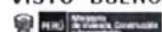
FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: MEZA ZAMBRANO Virginia Jesus FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/15 16:33:02-0500



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: PONCE GAMBINI Luis Alejandro FAU 20504743307 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2021/10/15 17:21:58-0500



DANIEL RAMIREZ CORZO NICOLINI
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.



BICENTENARIO PERÚ 2021

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: SAONA SARABIA Samantha FAU 20504743307 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2021/10/15 17:38:33-0500





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 210 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : Ing. **JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco

Referencia : Oficio N° 35-2020-2021/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 108005-2021-Externo)

Fecha : San Isidro,

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 423-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, elaborado por la Dirección de Construcción, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte, se sirva trasladar a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/04 18:47:06-0500

(Documento Firmado Digitalmente)

PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

PRCT/Jmdcf



BICENTENARIO
PERU 2021

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú
Telf: 211 7930
www.gob.pe/vivienda



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

Dirección de
Construcción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 423-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

A : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco

Referencia : Oficio N° 35-2020-2021/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 108005-2021-Externo)

Fecha : San Isidro, 01 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**VMCS**) sobre el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco.
- 1.2. En atención a ello, el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento mediante derivación a través del Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), a través de la Dirección de Construcción (**DC**), emita opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, **en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1192.**

JMDC/sams
HT N° 108005-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por: MARTINEZ SOTOMAYOR Soledad Aixa FAU
20504743307.pdf
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/01 16:19:24-0500

VIVIENDA



III. ANÁLISIS

a) Contenido del proyecto de Ley de competencia de la Dirección de Construcción

El Proyecto de Ley propone:

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia

Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"

b) Situación del proyecto de Ley

Conforme a la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley presenta el siguiente estado¹:

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2021	07/09/2021	Congreso
Título			
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO			
Sumilla			
Propone declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.			
Autores	Coautores	Adherentes	
Soto Reyes, Alejandro.	Salhuana Cavides, Eduardo - Julón Irigoin, Elva Edhit - Camones Soriano, Lady Mercedes - Acuña Peralta, Segundo Héctor - Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmary.	-	
Grupo Parlamentario	Comisiones	Último Estado	
Alianza Para el Progreso	Vivienda y Construcción	En comisión (Seguimientos)	

c) Análisis competencial

El numeral 6 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, establece como función

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/143>





exclusiva del Ministerio, "normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado".

La competencia para realizar la citada función exclusiva se determina de forma expresa en el literal e) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y norma modificatoria, en el que se dispone que la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) tiene la facultad de "efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado a nivel nacional."

En relación al Proyecto de Ley en estudio, es concerniente a la expropiación de inmueble de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco, a fin que sea destinado para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento.

Al respecto, el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento fija el valor de la tasación, a través de su unidad orgánica competente, es decir, la Dirección de Construcción, de lo cual se determina la competencia de la Dirección de Construcción para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

d) **Opinión sobre el Proyecto de Ley**

En cuanto a la competencia en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable el Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que, de darse el caso, la entidad pública a cargo del proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Construcción efectuar la tasación del predio cuya expropiación se propone sea declarada de interés nacional y necesidad pública, en cumplimiento del artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 antes citado.

Además, resulta relevante mencionar que el procedimiento de tasación a cargo de la Dirección de Construcción, se ajustará a lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el cual establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor razonable para éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el artículo 3 del Proyecto de Ley haga mención al Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

Dirección de
Construcción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco es viable, sin perjuicio de que en el artículo 3 del mismo, se haga mención al Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192 (norma vigente).

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe, se recomienda trasladarlo al Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ SOTOMAYOR Soledad Aisa FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/01 16:23:29-0500

VIVIENDA

Abg. Aisa Martínez Sotomayor
Especialista Legal
Dirección de Construcción - DGPRCS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DEL CARPIO FLORES
Jose Manuel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/01 16:54:34-0500

VIVIENDA

JOSE MANUEL DEL CARPIO FLORES
Director de Construcción
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

JMDC/sams
HT N° 108005-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



San Isidro, 30 de septiembre del 2021

OFICIO N° 00658-2021/SBN

Señor:

JAVIER ERNESTRO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
VICEMINISTRO (e) DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650
SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°143-2021-CR

Referencia : OFICIO N° 36-2021/2022/JDEV-CVC- CR (S.I. N° 25357-2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita que esta Superintendencia emita opinión respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco”.

Al respecto, remito a su Despacho el Informe N°00192-2021/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro de esta Institución, con el que se da cuenta del análisis efectuado y se emite la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi estimación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
RUDAS MURGA Cynthia Raquel FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/09/2021 12:27:17-0500

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



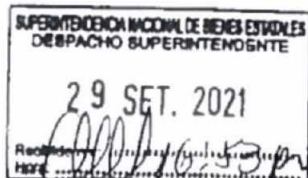
BICENTENARIO
PERÚ 2021

Línea de atención al ciudadano 112 222 222

Centro de atención al ciudadano 112 222 222

www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestra portal web: <http://transparencia.sbn.gob.pe> ingresando al ítem: Verificar documento digital. También a través de la siguiente dirección web:



INFORME N°00192-2021/SBN-DNR

A : ESTEFANÍA A. MANZANEDA PINEDA
Directora de Normas y Registro

DE : JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Especialista en Bienes Estatales IV

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

REFERENCIA : Oficio N°36-2021/2022/JDEV-CVC- CR (S.I. N°25357-2021)

FECHA : San Isidro, 29 de septiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita que esta Superintendencia emita opinión técnico-legal, respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita se emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco", en adelante el "PL".
- 1.2 Con fecha 29.09.2021 se encarga al suscrito la elaboración del informe técnico legal, a fin de dar atención a lo solicitado.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.



[Handwritten signature]

- Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El PL consta de tres (3) artículos. En el artículo 1, se establece el objeto el cual es declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.
- 3.2 En el artículo 2 se indica que el PL tiene por finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1, para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento, en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.
- 3.3 En el artículo 3 se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.4 De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Análisis competencial

- 3.5 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, las cuales se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales y las normas aplicables a ellos.
- 3.6 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tienen relación con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, conexas y complementarias, en



tanto aluden a un predio estatal para cuya transferencia se remite a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N°1192; por lo que corresponde emitir el pronunciamiento solicitado.

Análisis de la solicitud

3.7 El PL, conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2, tiene como finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público** del predio denominado Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de Cusco (en adelante "el predio"); esto es, **para que sea destinado a espacio público** de la población de la ciudad del Cusco, para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento.

3.8 En cuanto a la **situación registral**, se observa que el predio efectivamente se encuentra inscrito en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de Cusco, figurando como propiedad del **Ministerio de Defensa – Ejército del Perú**.

Como antecedentes de dominio, se observa que dicho predio formaba parte de un área mayor de propiedad del Ministerio de Guerra, inscrito en el Tomo 4 Fojas 13 con continuación en la Partida N° 02070110 del Registro de Predios de Cusco, en cuyo asiendo C00010 se aclaró el dominio precisando que correspondía al Ministerio de Defensa, en mérito a la Ley N° 24654.

3.9 A su vez, según lo informado vía correo por la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), revisada la Base Gráfica de Propiedades del Estado y el aplicativo del SINABIP han verificado que el predio se encuentra registrado en el SINABIP con el CUS N° 16952, con el detalle siguiente:

Registro SINABIP con CUS N° 16952: Predio urbano denominado Fracción 2, ubicado en el distrito de Santiago, de la provincia y departamento de Cusco, con un área de 50 026,22 m², inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de Cusco.

3.10 Además, la mencionada SDRC remite cuatro (04) imágenes satelitales referenciales del Programa Google Earth correspondientes al predio de los años 2021, 2019, 2016, 2013 e imágenes del Street View de agosto de 2013, según las cuales se aprecie que el citado predio cuenta con un cerco perimétrico y algunas construcciones en su interior.

Según lo indicado en la exposición de motivos del PL, sobre el predio se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" del Ejército del Perú, pero que actualmente dicha institucional militar los arrienda para ferias, como por ejemplo a



[Handwritten signature]

la feria de Huancaro promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y Ganadero del Cuso – ARPAC.

- 3.11 Tratándose de un predio estatal, el artículo 3 del PL propone autorizar a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del citado inmueble, aplicación el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; esto es, entendemos que una vez declarado el predio como de **interés nacional y necesidad pública para el uso público**, se aplique el artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

(...)"

En decir, una vez aprobado el PL, la SBN intervendría aprobando la transferencia de dominio del predio a favor de la entidad encargada de administrar el bien de uso público, sin posibilidad a apelación alguna a la decisión que se adopte.

Si ese fuere el objetivo, el PL debería precisar el artículo normativo a la que se remite y a favor de que entidad se pretende que se transfiera el predio.

- 3.12 Por otro lado, según información catastral antes indicada, se desprende que el bien objeto del PL sería un "inmueble" y no propiamente un terreno libre, en la medida que se trataría de un predio con edificaciones parciales pero delimitada con un cerco perimétrico, en uso del Ejército del Perú (ver inciso f) del artículo 5 de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01); razón por la cual, con los elementos actualmente vigentes, dicho bien no se encontraría en el ámbito del Sistema Nacional de Bienes



Estatales (TUO de la Ley N° 29151), sino del Sistema Nacional de Abastecimiento, bajo rectoría de la Dirección General de Abastecimiento del MEF (Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento).

- 3.13 No obstante, al vincular el PL a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se estaría habilitando la intervención de la SBN, de manera extraordinaria, aun cuando se trate de un inmueble, sea de dominio público o dominio privado, esto en mérito al régimen especial que regula el artículo 41 del citado Decreto Legislativo, para proyectos priorizados o calificados dentro de los supuestos de dicha norma.

Del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 3.14 Los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalan la competencia del MVCS en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, estableciendo su calidad de órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno, esto en el marco del proceso de descentralización y a nivel nacional.

- 3.15 Respecto de las funciones compartidas del MVCS, el numeral 2 del artículo 10 de la acotada Ley señala el normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.



- 3.16 Al tratarse de predio estatal, el PL resulta viable siempre que se precise a que entidad se efectuaría la transferencia de dominio del predio, una vez que se haya declarado el predio como de **interés nacional y necesidad pública para el uso público**.

- 3.17 Finalmente, en el aspecto vinculado a la titularidad del inmueble, siendo un bien del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, debería solicitar opinión a dicha Institución; y, por otro lado, siendo un inmueble en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, sería recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El PL tiene como finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público** "el predio" estatal, para que sea destinado a espacio público de la

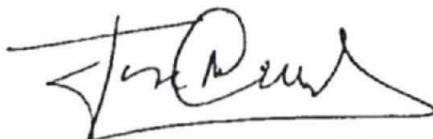
población de la ciudad del Cusco, y autorizar la transferencia aplicando el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

4.2 El PL no afecta las normas del SNBE, más bien se relaciona con la facultad especial con que cuenta la SBN para intervenir aprobando la transferencia de dominio u otros derechos, cuando el predio está comprendido en proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, conforme al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, debiendo en todo caso el PL precisar dicho artículo normativo. En este extremo, el PL resulta viable.

4.3 No obstante lo antes indicado, en la medida que las disposiciones recaen en un bien inmueble inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento, sería recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como de la entidad titular del predio.


Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Especialista en Bienes Estatales IV

Visto el presente informe, la Directora de Normas y Registro, expresa su conformidad; en consecuencia, elévese al superior jerárquico, quien debe hacer suyo el contenido de lo informado en el documento de traslado que corresponde.



ESTEFANÍA A. MANZANEDA PINEDA
Directora de Normas y Registro
EAMP/jfmc/cmc

Anexos:

- 1.- Partida Registral
- 2.- Imágenes satelitales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



San Isidro, 1 de octubre del 2021

OFICIO N° 00660-2021/SBN

Señor:

JAVIER ERNESTRO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
VICEMINISTRO (e) DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650
SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°143-2021-CR

Referencia : OFICIO N° 36-2021/2022/JDEV-CVC- CR (S.I. N° 25421-2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita que esta Superintendencia emita opinión respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

Al respecto, remito a su Despacho el Informe N°00193-2021/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro de esta Institución, con el que se da cuenta del análisis efectuado y se emite la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi especial estimación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
RUDAS MURGA Cynthia Raquel FAU
20131057823 hard
Fecha: 01/10/2021 11:34:41-0500

Superintendente Nacional de Bienes Estatales



BICENTENARIO
PERÚ 2021

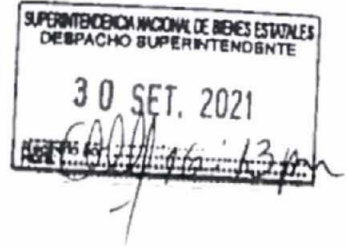
Calle Lince 11881 San Isidro, Lima

Línea gratuita 191 317 4400

www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestra portal web: <http://transparencia.sbn.gob.pe> ingresando al ítem Verificar documento digital e también a través de la siguiente dirección web:

INFORME N°00193-2021/SBN-DNR



A : ESTEFANÍA A. MANZANEDA PINEDA
Directora de Normas y Registro

DE : JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Especialista en Bienes Estatales IV

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

REFERENCIA : Oficio N°36-2021/2022/JDEV-CVC- CR (S.I. N°25421-2021)

FECHA : San Isidro, 30 de septiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita que esta Superintendencia emita opinión técnico-legal, respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco".

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita se emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N°143-2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia de Cusco", en adelante el "PL".
- 1.2 Con fecha 29.09.2021 se encarga al suscrito la elaboración del informe técnico legal, a fin de dar atención a lo solicitado.



II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El PL consta de tres (3) artículos. En el artículo 1, se establece el objeto el cual es declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.
- 3.2 En el artículo 2 se indica que el PL tiene por finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1, para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento, en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.
- 3.3 En el artículo 3 se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.4 De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.



Análisis competencial

- 3.5 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, las cuales se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales y las normas aplicables a ellos.
- 3.6 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tienen relación con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, conexas y complementarias, en

tanto aluden a un predio estatal para cuya transferencia se remite a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N°1192; por lo que corresponde emitir el pronunciamiento solicitado.

Análisis de la solicitud

3.7 El PL, conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2, tiene como finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público** del predio denominado Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de Cusco (en adelante "el predio"); esto es, **para que sea destinado a espacio público** de la población de la ciudad del Cusco, para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento.

3.8 En cuanto a la **situación registral**, se observa que el predio efectivamente se encuentra inscrito en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de Cusco, figurando como propiedad del **Ministerio de Defensa – Ejército del Perú**.

Como antecedentes de dominio, se observa que dicho predio formaba parte de un área mayor de propiedad del Ministerio de Guerra, inscrito en el Tomo 4 Fojas 13 con continuación en la Partida N° 02070110 del Registro de Predios de Cusco, en cuyo asiendo C00010 se aclaró el dominio precisando que correspondía al Ministerio de Defensa, en mérito a la Ley N° 24654.

3.9 A su vez, según lo informado vía correo por la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), revisada la Base Gráfica de Propiedades del Estado y el aplicativo del SINABIP han verificado que el predio se encuentra registrado en el SINABIP con el CUS N° 16952, con el detalle siguiente:

Registro SINABIP con CUS N° 16952: Predio urbano denominado Fracción 2, ubicado en el distrito de Santiago, de la provincia y departamento de Cusco, con un área de 50 026,22 m², inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de Cusco.

3.10 Además, la mencionada SDRC remite cuatro (04) imágenes satelitales referenciales del Programa Google Earth correspondientes al predio de los años 2021, 2019, 2016, 2013 e imágenes del Street View de agosto de 2013, según las cuales se aprecie que el citado predio cuenta con un cerco perimétrico y algunas construcciones en su interior.

Según lo indicado en la exposición de motivos del PL, sobre el predio se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" del Ejército del Perú, pero que actualmente dicha institucional militar los arrienda para ferias, como por ejemplo a



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or 'K' shape.

la feria de Huancaro promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y Ganadero del Cuso – ARPAC.

- 3.11 Tratándose de un predio estatal, el artículo 3 del PL propone autorizar a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del citado inmueble, aplicación el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; esto es, entendemos que una vez declarado el predio como de **interés nacional y necesidad pública para el uso público**, se aplique el artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

(...)"

En decir, una vez aprobado el PL, la SBN intervendría aprobando la transferencia de dominio del predio a favor de la entidad encargada de administrar el bien de uso público, sin posibilidad a apelación alguna a la decisión que se adopte.

Si ese fuere el objetivo, el PL debería precisar el artículo normativo a la que se remite y a favor de que entidad se pretende que se transfiera el predio.

- 3.12 Por otro lado, según información catastral antes indicada, se desprende que el bien objeto del PL sería un "inmueble" y no propiamente un terreno libre, en la medida que se trataría de un predio con edificaciones parciales pero delimitada con un cerco perimétrico, en uso del Ejército del Perú (ver inciso f) del artículo 5 de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01); razón por la cual, con los elementos actualmente vigentes, dicho bien no se encontraría en el ámbito del Sistema Nacional de Bienes



Estatales (TUO de la Ley N° 29151), sino del Sistema Nacional de Abastecimiento, bajo rectoría de la Dirección General de Abastecimiento del MEF (Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento).

- 3.13 No obstante, al vincular el PL a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se estaría habilitando la intervención de la SBN, de manera extraordinaria, aun cuanto de trate de un inmueble, sea de dominio público o dominio privado, esto en mérito al régimen especial que regula el artículo 41 del citado Decreto Legislativo, para proyectos priorizados o calificados dentro de los supuestos de dicha norma.

Del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 3.14 Los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalan la competencia del MVCS en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, estableciendo su calidad de órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno, esto en el marco del proceso de descentralización y a nivel nacional.

- 3.15 Respecto de las funciones compartidas del MVCS, el numeral 2 del artículo 10 de la acotada Ley señala el normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.



- 3.16 Al tratarse de predio estatal, el PL resulta viable siempre que se precise a que entidad se efectuaría la transferencia de dominio del predio, una vez que se haya declarado el predio como de **interés nacional y necesidad pública para el uso público**.

- 3.17 Finalmente, en el aspecto vinculado a la titularidad del inmueble, siendo un bien del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, debería solicitar opinión a dicha Institución; y, por otro lado, siendo un inmueble en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, sería recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF.



IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El PL tiene como finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público** "el predio" estatal, para que sea destinado a espacio público de la

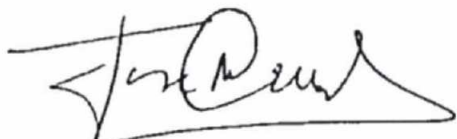
población de la ciudad del Cusco, y autorizar la transferencia aplicando el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

4.2 El PL no afecta las normas del SNBE, más bien se relaciona con la facultad especial con que cuenta la SBN para intervenir aprobando la transferencia de dominio u otros derechos, cuando el predio está comprendido en proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, conforme al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, debiendo en todo caso el PL precisar dicho artículo normativo. En este extremo, el PL resulta viable.

4.3 No obstante lo antes indicado, en la medida que las disposiciones recaen en un bien inmueble inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento, sería recomendable también contar con la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como de la entidad titular del predio.

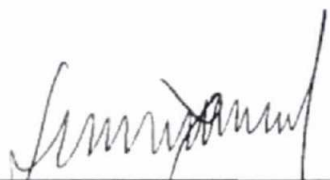
Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Especialista en Bienes Estatales IV

Visto el presente informe, la Directora de Normas y Registro, expresa su conformidad; en consecuencia, elévese al superior jerárquico, quien debe hacer suyo el contenido de lo informado en el documento de traslado que corresponde.



ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Directora de Normas y Registro
EAMP/jfmc/cmc

Anexos:

- 1.- Partida Registral
- 2.- Imágenes satelitales

Lima, 20 de setiembre de 2021.

OFICIO N°35-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Sr.
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDg5/pdf/PL-00143>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2021 11:19:55-0500

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION**



Proyecto de Ley N° 143/2021-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO

El **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia

Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto

Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 11:01:54-0500

Alejandro soto reyes
Congresista de la republica



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 12:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 12:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 12:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2021 18:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 15:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 18:20:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes legislativos

El 6 de enero de 2021 el Grupo parlamentario Nueva Constitución presentó el Proyecto de Ley 6903/2020-CR por medio del cual se proponía declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco. Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única Comisión dictaminadora.

Con la conclusión del periodo legislativo 2016- 2021 dicho Proyecto de Ley fue derivada al archivo.

Necesidad de contar con espacios públicos en Cusco

El departamento de Cusco cuenta con trece (13) provincias y ciento doce (112) distritos, y tiene una extensión aproximada de 72 mil km². Según el resultado arrojado por el censo elaborado por el INEI en el año 2017, el departamento de Cusco tiene una población de 1,205,527.

El desarrollo de la ciudad del Cusco ha sido vertiginoso superando el millón de habitantes. Desde siempre ha sido una ciudad de trascendental importancia cuyos orígenes se encuentran en la época prehispánica logrando destacar con mayor fuerza durante el Imperio Incaico. De hecho, ser el "ombigo del mundo" denota la importancia que ha tenido la ciudad durante la época inca.

Luego del establecimiento de la República, la ciudad ha crecido vertiginosamente; no obstante, dicho crecimiento, lamentablemente, ha seguido la suerte de otras ciudades peruanas que se han desarrollado dejando de lado el concepto de planificación, sucumbiendo al desorden y sin tener control sobre los espacios públicos.

Dicha problemática ha generado un serio problema de ausencia de espacios públicos destinados a la recreación y actividades culturales.

Al respecto, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**" (negrita nuestra)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivos y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia."¹

En consecuencia, resulta relevante que se establezcan medidas destinadas a optimizar los espacios públicos y a promover aquellos espacios necesarios para que la población pueda acceder a actividades culturales, de recreación a través de las cuales puede ejercer su derecho a un ambiente sano y equilibrado que ayude al desarrollo personal y social.

En este mismo orden de ideas, el artículo XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que señala lo siguiente:

"Artículo XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico." (subrayado nuestro)

Así, se corrobora a nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la necesidad de contar con espacios adecuados para el desarrollo espiritual, cultural y físico; no obstante, en el caso de la ciudad del Cusco, dichos espacios son escasos y perjudican al desarrollo de los ciudadanos.

En tal sentido, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco emitió el Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, del 20 de noviembre de 2020, que declara de interés y necesidad pública, el mejor uso del predio denominado "**Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado**", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, donde, a su vez, se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ejército del Perú.

Así, a través de la presente propuesta se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de

¹ Parte pertinente del fundamento jurídico 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02775-2015-PA/TC.

Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco, garantizándose así que la población cuente con un espacio destinado a su sano esparcimiento.

Al respecto, debe recordarse que por medio de la presente propuesta se propone incorporar a la ciudad del Cusco un terreno que el Ejército del Perú no utiliza y que en la actualidad arrienda para realizar ferias, como por ejemplo, la feria de Huancaro promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y ganaderos del Cusco – ARPAC:

"El mercado de productores de Huancaro que la ARPAC organiza carece de infraestructura y espacio propios. Desde el 2004 se lleva a cabo en el terreno que pertenece al Gobierno Regional del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, en el lugar denominado Campo Ferial de Huancaro, y cuenta con aproximadamente cuatro hectáreas.

*El espacio del campo ferial es utilizado todos los sábados por los socios de la ARPAC para la venta de los productores agropecuarios, y en los meses de junio y julio ellos son forzados a trasladarse al **terreno denominado Pampawasi, que pertenece a la V Brigada de Montaña del Ejército Peruano**. El traslado se efectúa con la finalidad de facilitar al gobierno regional la organización de la feria regional, agropecuaria y artesanal que se realiza anualmente por el aniversario de la ciudad del Cusco."* (negrita agregada)

En ese orden de ideas, la presente propuesta de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia de Cusco, con la finalidad de que la población cusqueña cuente con espacios públicos que les permita gozar de un ambiente para el desarrollo de diversas actividades.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia de Cusco, por lo que se cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
---------	------------	--------

² Ferias y mercados de productores: Hacia nuevas relaciones campo-ciudad. Primera edición: 2014. Centro Peruano de Estudios Sociales.
https://www.avsf.org/public/posts/1663/libro_regional_andino_ferias_mercados_productores_avsf_cepes_2014.pdf

Ciudadanía	Tendrá espacios que permitirá ejercer su derecho al libre esparcimiento y al desarrollo cultural.	
Municipalidad Provincial de Cusco	Garantiza la atención de las necesidades de la población.	
Estado	Garantiza el respeto de los derechos constitucionales de la población.	

De la revisión de los resultados del censo realizado en el año 2017, la provincia que cuenta con el mayor número de habitantes es Cusco, con 447 mil 588 personas, cifra que representa poco más de la tercera parte de la población del departamento (37,2 %). Se trata de medio millón de personas que requieren una atención en diversos aspectos, tales como servicios públicos, satisfacción de necesidades. Dichas demandas requieren una respuesta de parte del Estado, a través de acciones que garanticen un real ejercicio de los derechos constitucionales.

Por medio de la presente propuesta, se da el primer paso para que la Municipalidad Provincial de Cusco pueda adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien denominado fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco; por lo que se trata de una medida que generará beneficios a favor de la ciudadanía.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley apunta a garantizar un derecho constitucional consagrado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución relativo al derecho a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por lo que, al tratarse de una norma declarativa, no genera la modificación de alguna otra norma jurídica.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Dicha Política establece lo siguiente:



"16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: [...]

(i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes. [...]."